


De las, no es dable aumen^{te} el Impo: En Cua^l Practica al
punto el Suplicante el maior Cognato decaudo Amplio
con su obligacion Entre las malas Dozes del Comun, y lo
quian en esto a V.S. En Cua^l Consideracion espere
el Suplicante de la libertad de V.S.; y su Justificacion
le franqueara esta Gracia, como en su misimo la causa
degoita. Cua^l fabra tendra haviense para Continuar
con las seras de su afecto en el servicio de V.S.
como lo acreditara la Experiencia; y queda el Sup
plicante logando a Nuestro señal Prospere a V.S.
En su Mayor Grandera &

Mus 2 Junio 1701

Se acordó que el temem, sellene a los ausgades Laraquedens sup prozes en
sobre todas las circumstancias que contiene, Expresando si en la libertad
de esta facultad para aver la causa de esta que contiene de basar las erres
del trigo; y que el s. d. Ignazio como Reo, Patron del gorito in ferme
lo quales frerere en esta Pract de mi de fr de trigo que en en de uen
Considerar erres por la causa de de char mos de, de tray para
de olver en Orta de lo que man ifellaron al primer cau ord in pro cedido
litaz grat at odos los cau residore, de lo quedaron los presentes y para lo
amenter sedemem a ponero — 

Haviendo visto Orden de V.S. de memoria de
lado de D. D. P. f. fernandes de hyala marquon
del Porto de el pan, siendo como es cierto que V.S. de
ne señalado a el su de salario como alos sus an
deserores, y conforme a la de Pragmatica de el Porto
de pan, que es la ley de el articulo de del libro de la
nueva recopilac, en de de se en erres de el trigo para

